

ACUERDO RELACIONADO CON LA PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS AGREMIADOS EN EL SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 06 de enero de 2019, en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SNTSAGARPA), sito en la calle de José Rosas Moreno No. 104, Colonia San Rafael, C.P. 06470, en la Alcaldía Cuauhtémoc, se reunieron:

(nombres)

Integrantes del Comité de Transparencia con el fin de analizar y resolver sobre la propuesta realizada por la Titular de la Secretaría de Organización del SNTSAGARPA, para que se clasifique como información confidencial los nombres y apellidos de los miembros afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en virtud de que la divulgación de estos podría representar afectaciones a los particulares.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este sindicato emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), establece que, el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, que los Integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

2.- Que el Artículo 44, fracción II, de la Ley General, establece como función del Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los Titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.

3.- Que el artículo 106, fracción II de la Ley General, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se determine mediante resolución de autoridad competente.

4.- Que el artículo 116 de la Ley General establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

5.- Que el artículo 3, fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, considera como datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

6.- Que atento a lo señalado, evidentemente los nombres y apellidos de los miembros afiliados a esta organización sindical son datos personales que conciernen a la identificación de las personas y se consideran como información confidencial. Asimismo, son considerados como datos personales sensibles, en virtud de que revelan la afiliación sindical.

4
En virtud de lo anterior, se determina no publicar los nombres y apellidos de los miembros afiliados a este Sindicato, y atendiendo que de acuerdo con el artículo 103 de la Ley General, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, ésta se justifica en virtud de que la divulgación de los nombres y apellidos de los miembros afiliados a esta Organización Sindical, los hace vulnerables a sufrir discriminación, lo que representa un riesgo de perjuicio significativo para el afiliado en su entorno laboral y social, y no otorga ningún beneficio para el público en general. Sin embargo, la publicación del número de miembros afiliados a este H. Sindicato se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma, en su totalidad, la clasificación de la información como confidencial del padrón de socios, que corresponde a los nombres y apellidos de los miembros afiliados a esta Organización Sindical.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia realizar las acciones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el portal de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de esta Organización Sindical.

Así lo acuerda, por unanimidad, el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en sesión ordinaria celebrada el día de su fecha, y lo firman al calce para los efectos a que haya lugar.

En lectura y aprobación a lo anterior, se firma el presente Acuerdo en la Ciudad de México, a las 12:00 horas del mismo día y lugar de su inicio

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

MVZ. FRANCISCO BADILLO GALINDO
SRIO. DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL